



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE HERNAN VERA RAMIREZ en contra de INVERSIONES
HERRERA RUEDA LTDA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00081-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2017-00081-00.

Montería, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante escrito remitido al correo del despacho el día 12 de julio de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte accionada en primer lugar expone que la demandada hizo los respectivos pagos por concepto de aportes en pensión del demandante del primer semestre del año 2000, con los intereses de mora respectivos y a su memorial aporta las colillas de pago correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2000, colillas que fueron liquidadas y pagadas en el sistema PILA de la institución financiera BANCOOMEVA.

En segundo lugar y como consecuencia de lo anterior, el apoderado requiere se haga efectiva una reducción de embargos respecto de una de las cuentas bancarias embargadas que maneja la demandada o en su defecto el levantamiento de las medidas cautelares del establecimiento de comercio.

Para resolver el punto de debate sobre la reducción de embargos es pertinente traer a colación lo señalado en los artículos 599 y 600 del C.G.P.:

“Art.599.-Embargo y Secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o venalidad.”



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE HERNAN VERA RAMIREZ en contra de INVERSIONES
HERRERA RUEDA LTDA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00081-00.

“Art.600.–Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior, considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco días, manifieste de cuáles prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.

Quiere decir las anteriores normas que el juez al decretar embargo y secuestro se debe limitar hasta el doble del valor del bien respecto del crédito cobrado, siendo ello así si en el curso del proceso se constate que las medidas cautelares son excesivas y no respetan dicho límite de embargo, tales medidas se pueden reducir o incluso se pueden desembargar las que superen dicho tope.

Ahora bien, al revisar en primer lugar el mandamiento de pago de fecha 7 de mayo de 2021, se libró por la suma de \$48.801.980 y posteriormente se liquidaron costas en el proceso ejecutivo en la suma de \$2.440.099, en segundo lugar de lo manifestado por el demandado en su solicitud de reducción de medidas pago por los aportes en pensión del demandante la suma de \$13.778.400, por los periodos de febrero a julio del año 2020 y finalmente al revisar los depósitos judiciales embargados en la cuenta del Banco Agrario del despacho, se tiene consignada la suma total de \$21.053.660, que sumada esa cifra a lo pagado por la demandada por los aportes omitidos da un guarismo de \$34.832.060, el cual no cubre el crédito del presente juicio ejecutivo que asciende a la suma de \$51.242.079 incluidas las costas procesales.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE HERNAN VERA RAMIREZ en contra de INVERSIONES
HERRERA RUEDA LTDA.**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00081-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que entre lo pagado y retenido al no ser suficiente para cubrir las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago y las costas procesales liquidadas, se denegará la solicitud de reducción de embargos esbozada por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de reducción y/o levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la demandada; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA